

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, Dieciséis de Febrero de Dos Mil Veintitrés
	PROCESO Servidumbre (Eléctrica)
DEMANDANTE	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
DEMANDADO	Agrícola Sara Palma S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 001 2021 00022 00
Auto Nro.	072
ASUNTO	ADMITE REFORMA DEMANDA

De conformidad con el memorial que antecede (escrito contentivo de la reforma integrada), se Admite la Reforma de la presente Demanda de Proceso Declarativo de Servidumbre (Eléctrica), que a través de mandatario judicial presentó **Empresas Públicas de Medellín E.S.P.**, en contra de **Agrícola Sara Palma S.A.S.**, acorde con lo previsto en el artículo 93 del Código General del Proceso.

En tal sentido, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la REFORMA de la DEMANDA de Proceso Declarativo de Servidumbre (Eléctrica), que a través de mandatario judicial presentó **Empresas Públicas de Medellín E.S.P.**, en contra de **Agrícola Sara Palma S.A.S.**

Para los efectos legales subsiguientes se precisa que tal **REFORMA** “...*consiste en excluir de los predios requeridos, el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 034 –22591*”.

2. ORDENAR, en consecuencia, el **Levantamiento de la Medida Cautelar Inscripción de la Demanda**, sobre el Bien Inmueble ubicado en la Vereda Currulao y Palos Blancos, en el Municipio de Turbo - Antioquia, identificado con la **M.I. 034 –22591**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo Antioquia, de propiedad de la aquí Demandada, **Agrícola Sara Palma S.A.S.**, identificada con **Nit° 800.021.137-2**, en el marco del presente proceso de Servidumbre Eléctrica adelantado por **Empresas Públicas de Medellín E.S.P.** Oficiése en tal sentido.

3. DISPONER que, de este auto, acorde con lo previsto en el Artículo 93 del Código General del Proceso, se corra traslado a la parte demandada (ya vinculada formalmente) por la mitad del término inicial, término que comenzará a correr a partir de la notificación por estados de consuno con lo establecido en el Código General del Proceso.

4. RECONOCER personería suficiente a la Dra. Olga Patricia Londoño Vélez, identificada con la T.P. 215.178, del C. S. de la J. abogada en ejercicio, para que represente en este asunto a la parte demandante. Artículos 73, 74 y 75 Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

D